

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.328.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Por graves que sean las razones alegadas en defensa de la libertad de contratación en los arrendamientos urbanos, y justificados los deseos del Directorio Militar, en orden al restablecimiento de la normalidad civil, han de quedar, de momento, subordinados a la extraordinaria presión con que la mayoría de los ciudadanos exige la prórroga de la reglamentación vigente y a la necesidad de evitar que, por su derogación instantánea, se desencadenen intereses comprimidos o se provoquen imprudentes represalias, con daño de las relaciones cada día más armónicas entre propietarios e inquilinos, y riesgo de la tranquilidad pública.

Impuesta, más que aceptada, la continuación del régimen actual de alquileres urbanos, surge, al tratar de su formal promulgación, el dilema de si ha de sancionarse una prórroga pura y simple de los Reales decretos fundamen-

tales o han de ser admitidas algunas de las modificaciones propuestas en la documentación incorporada al expediente abierto con tal objeto.

Refiérense las principales, abstracción hecha de las reclamaciones por presuntas injusticias de los Tribunales, exageradamente aumentadas bajo el prisma del litigante, a dos series de pretensiones, en algún extremo antagónicas, que son apoyadas respectivamente por el Comité ejecutivo de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y por la Confederación Gremial de España.

Solicita el Comité mencionado que se eleve el aumento de renta autorizado por las disposiciones vigentes, se adicione los motivos de desahucio con los de admisión de huéspedes y expropiación forzosa por utilidad pública, derribo o salubridad; se corrijan ciertas deficiencias procesales y se declare libre la contratación en lo sucesivo; y a parte de la respuesta que encierran las apuntadas consideraciones generales, ha de bastar para desistimar estas peticiones, en lo que no se halle ya atendido por las leyes del Reino, la indicación de que el Real decreto de 13 de Diciembre último, recogiendo los avances de la doctrina moderna sobre el abuso del derecho, da la clave para remediar las desmedidas exigencias de los contratantes. Ciertamente que el subarriendo se ha transformado en una lucrativa

industria y que a la sombra de los preceptos que favorecen al inquilino vive el intermediario parásito; pero a los Tribunales corresponde desalojarlo de sus posiciones y poner de relieve que el verdadero espíritu de los Reales decretos es proteger al poseedor efectivo, al que inmediatamente utiliza la casa o el piso, no crear una nueva especie de señores medianeros que, sin título civil, explotan la propiedad ajena y las angustias del arrendatario.

En cuanto a las observaciones hechas por la Confederación gremial sobre el arrendamiento de locales destinados a comercio o Industria, ponen directamente a discusión el valor y sustantividad de la propiedad comercial, tema que ha de ser abordado con amplia información y sereno cálculo.

No es posible dudar que el fondo comercial, integrado por variedad de elementos corporales y jurídicos, constituye un patrimonio especial, si no una universalidad de derecho, cuya existencia, traspaso, pignoración y expropiación esperan normas adecuadas; pero esta reglamentación ha de ser permanente, no accidental como la de los arrendamientos urbanos, y de trato primordial, no secundario y sometido a extraños elementos.

Por todas estas razones y atendidos los trastornos que llevaría aparejada una reforma innecesaria

o un nuevo período de derecho transitorio, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Junio de 1924.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El Decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamientos urbanos, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Diciembre último, así como las disposiciones aclaratorias y complementarias de los mismos, continuarán en vigor hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio, a veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 22 de Junio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.334.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

Por la Empresa «Martín y Compañía» (S. en C.) domiciliada en Palencia, calle Mayor, número

123, se solicita autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público para viajeros entre Valladolid y Villalón, con parada en los pueblos de Fuensaldaña, Mucientes, Villalba, Montealegre, Villerías, Guada, Capillas, Villamuriel, y Villafrades, e igual itinerario de regreso, la tarifa máxima que se cobrará será de quince céntimos de peseta por viajero y kilómetro.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, a fin de que dentro del plazo de ocho días a contar del siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y Palencia.

Valladolid, 23 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 3.342.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Ejercicio trimestral de 1924.

1.ª zona de Olmedo, 2.ª de Medina del Campo y 1.ª de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 23 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, *José Merelo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.382.

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día dos de Julio próximo, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en primero de dicho mes de los títulos de la emisión que llevan fecha 2 de Enero de 1920.

También podrán presentarse al cobro los intereses de los títulos que llevan fecha 1.º de Julio de 1901, correspondientes al semestre que vence en la ya indicada fecha.

Para satisfacer los intereses de dichos títulos, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados a los interesados dichos cupones en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid, 24 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Nicolás López Serrano*.

Núm. 3.333.

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto, que a partir del día dos de Julio próximo, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en primero de dicho mes, de las obligaciones municipales creadas para pago de las obras de Saneamiento de la ciudad.

Para satisfacer los intereses de dichas obligaciones, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados a los interesados dichos cupones en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen las citadas obligaciones.

Valladolid, 24 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Nicolás López Serrano*.

Núm. 3.340.

Gastrillo de Duero.

En los días uno y dos del mes de Julio próximo y hora de las diez a las dieciséis, se hallará abierta la cobranza de Utilidades y Pastos de este Ayuntamiento, correspondientes al quinto trimestre del ejercicio de 1923 a 1924, por el Recaudador nombrado al efecto por este Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la inteligencia que transeurridos dichos plazos incurrirán en los recargos legales.

Castrillo de Duero, a 24 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Tomás González*.

Núm. 3.288.

Quintanilla de arriba.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Quintanilla de arriba, a 18 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Tellesfore Arranz*.

Núm. 3.319.

Torrescárcela.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la determinación de la contribución territo-

rial en el año venidero de 1925. 26, se hace saber a los terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torrescárcela, 18 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Manuel González*.

Núm. 3.299.

Tudela de Duero.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Tudela de Duero, a 21 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Victoriano Martín Renedo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.346.

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid.

En el anuncio oficial número 3.221, publicado el día 20 del corriente, se omitió la fecha hasta la que pueden admitirse proposiciones para la adjudicación de artículos de subsistencias y acuartelamiento, cuya fecha es el día 2 del próximo mes de Julio.

Valladolid, 26 de Junio de 1924.—El Comandante Secretario, *Joaquín García de Paadín*.

Imprenta del Hospicio provincial